

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01156-00

Demandante: HITOS COLOMBIA

Demandado: GERMAN SOTO Y OTRO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real,

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Al respecto cumple decir que, si bien el apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 1º, solicitaba:

“Apórtese debidamente digitalizado el pagare base de ejecución, pues el adosado al cartular aparentemente es una copia del original, como quiera que de la rúbrica impuesta se puede establecer que se escaneo una copia, y no se digitalizó directamente el original.”

Frente a ello, la apoderada se limitó a aportar el mismo pagaré aportado con la demanda, sin tener en cuenta lo indicado por el despacho.

Al respecto es pertinente aclarar que el documento allegado como base de ejecución no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el 709 del Código de Comercio.

En efecto, adviértase que, la copia del pagaré allegada no cumple con el requisito categórico impuesto por la ley para este tipo de acciones, esto es, se debe aportar el original de este, que para este caso y bajo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, sería la **digitalización** del título original debidamente firmado y/o emanado por el deudor, lo cual

sin duda alguna se echa de menos por parte del despacho, pues, es evidente de la firma y de los sellos de barras advertidos de la literalidad del título, que no se digitalizó el original sino, una copia.

Así las cosas, y como la profesional del derecho, no acató la orden de éste Despacho en el auto inadmisorio, corrigiendo las falencias encontradas, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma.

En consecuencia, y pese que, las demás causales de inadmisión se subsanaron, no aconteció lo mismo con la antes señalada, por lo que, se reitera, el rechazo de la demanda.

Sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.
Hoy, **2 de marzo de 2023**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01158-00

Demandante: NUBIA LUCIA PARRA

Demandado: ACREEDORES

Téngase en cuenta la manifestación de la Dra. María Andrea Troncoso, en la que manifiesta que para el caso de marras no actúa como apoderada de la deudora, en ese orden de ideas, **secretaría**, absténgase de remitir cualquier tipo de información del proceso a la profesional del derecho.

De otro lado, requiérase al liquidador designado para que en el término de cinco (5) días acepte el encargo encomendado, **so pena de la imposición de las sanciones de ley. Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030.

Hoy, 2 de marzo de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01161-00

Demandante: AECSA

Demandado: EDER CARRERA

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

Previo a tener en cuenta la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, acredítese en debida forma la trazabilidad del mensaje, es decir donde se pueda evidenciar y/o se certifique el estado del mensaje enviado, si fue entregado, y la fecha y hora.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.

Hoy, **2 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01168-00

Demandante: AECSA

Demandado: INGRID JULIETH GARZÓN BUITRAGO

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

La dirección de notificación reportada agréguese a autos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030.

Hoy, 2 de marzo de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01171-00

Demandante: PAULA ANDREA VELEZ

Demandado: AECSA

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.

Hoy, **2 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01175-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: EDWIN ANTONIO ROBAYO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **EDWIN ANTONIO ROBAYO CONTRERAS**

1. Respecto del pagaré de fecha 29 de noviembre de 2018:

a. Por la suma de **\$46.571.314.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **\$2.302.675**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios de la obligación, debidamente instrumentados en el título valor base de ejecución.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2)


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.

Hoy, **2 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
RAD: 11001-40-03-007-2022-01183-00
Demandante: CLAUDIA ELENA CARDOZO PINZÓN
Demandado: SANTIAGO y SILVIA ADRIANA ROMERO

Sería del caso proveer respecto la calificación de la demanda, no obstante, la parte demandante allegó solicitud de terminación por prorroga en plazo, sin embargo y como la demanda ni siquiera ha sido admitida, se procederá de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, autorizando el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue tramitada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 030.

Hoy, 2 de marzo de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01119-00

Demandante: ROSALBA BORJA DE FANDIÑO

Demandado: SERGIO ANDRES FONSECA ORTEGA

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ROSALBA BORJA DE FANDIÑO**, contra **SERGIO ANDRES FONSECA ORTEGA**

1. Respecto del cheque No. 309418

a. Por la suma de **\$30.000.000.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **\$6.000.000.00**, correspondiente a la sanción comercial establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

2. Respecto del cheque No. 309419

a. Por la suma de **\$10.000.000.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **\$2.000.000.00**, correspondiente a la sanción comercial establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2)


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.

Hoy, **2 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2021-00147-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ALBA DEL PILAR REY VEGA.

Teniendo en cuenta que le ejecutada se encuentra notificada desde el 1 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso., **TENGASE** en cuenta el pago total de las obligaciones **1010908317 Y 4988619000969803**, *las que se ejecutan como parte integral del pagaré.*

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$800.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

AJTB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.

Hoy, **2 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veinitrés.

RAD: 110014003007202000889

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: OLGA ROSA NUÑEZ ALTAMAR.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

Igualmente, las gestiones atinentes a la notificación del demandado y las cuales fueron negativas, agréguese a la actuación para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.

Hoy, **2 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000889

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: OLGA ROSA NUÑEZ ALTAMAR.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada de la parte actora doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

De otra parte, RECONOCER a la Dra. GUSELLY RENGIFO CRUZ como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.

Hoy, **2 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000911

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: SILVIA NATALIA BLANCO VASQUEZ

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.

Hoy, **2 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000911

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: SILVIA NATALIA BLANCO VASQUEZ

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.

Hoy, **2 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000911

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: SILVIA NATALIA BLANCO VASQUEZ

El escrito visto en el archivo digital No. 34 allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, agréguese al plenario y téngase en cuenta en su momento legal oportuno.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.

Hoy, **2 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202000914

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: ROYNE DE JESUS RODRIGUEZ GARIZABALO

La documentación allegada por la apoderada de la parte demandante que da cuenta de las gestiones atinentes a la notificación de la parte demandada, y, las cuales fueron negativas, agréguese a la actuación para los fines del caso.

Ahora, es menester indicarle a la apoderada demandante, que en lo sucesivo, al momento de efectuar cualquier diligencia de notificación, no suministre información confusa sobre la atención en el despacho, como quiera que, el juzgado igualmente esta prestando la atención presencial a los usuarios de la administración judicial en los horarios establecidos de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m., sin necesidad de previa cita tal como se plasmó en dichos documentos, de allí que para efectos de evitar eventuales nulidades, se deberá proceder en debida forma.

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G. del Proceso, OFICIESE a MUTUAL SER EPS, para efectos de que indiquen si dentro de sus bases de datos tienen registrada alguna dirección electrónica o física del lugar donde vive o labora el demandado ROYNE DE JESUS RODRIGUEZ GARIZABALO para fines de que pueda ser localizado. Por secretaría diligénciese el respectivo oficio ante la entidad correspondiente y comunicando lo pertinente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.

Hoy, **2 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100005

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: HENRY BANGUERO MEZU

Para resolver el pedimento elevado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

3. Por economía procesal, el despacho se abstiene de resolver los demás escritos presentados con anterioridad al de terminación del proceso.

4. En cuanto a la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario, se deniega la misma, téngase en cuenta que esa entidad demandante, que bien puede acudir a los trámites dispuestos por el legislador para tal finalidad.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.

Hoy, **2 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201013

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MARIA ERNESTINA GAITAN ROMERO.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte acreedora y en vista de que, el vehículo materia del presente trámite ya se encuentra aprehendido, este despacho dada la naturaleza del presente asunto dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. Por Secretaría OFICIESE.
3. Líbrese oficio con destino al parqueadero, a fin de que proceda a la entrega directa del vehículo materia de estas diligencias y que fuera dejado en esas instalaciones a la entidad acreedora BANCO FINANDINA S.A., a través de su apoderado judicial o a quien ellos faculden para el efecto.
4. Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y al parqueadero.
5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.

Hoy, **2 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201013

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MARIA ERNESTINA GAITAN ROMERO.

En atención al poder allegado, RECONOCER al Dr. PEDRO JOSE LAGOS OSORIO como apoderado judicial de la señora MARIA ERNESTINA GAITAN ROMERO, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

De otra parte, suminístresele al apoderado el link de acceso al expediente, para fines de que este pueda revisar las actuaciones del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **030**.

Hoy, **2 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ